



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 29 JUNIO
DE 2023**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDVII**





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Tribunal de Justicia Administrativa. Jalisco. Órgano Interno de Control.

ORGANO INTERNO DE CONTROL DE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.
ACUERDO NUMERO OIC/AG/001/2023 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE LA VERIFICACION DE LA EVOLUCION PATRIMONIAL Y DE CONFLICTO DE INTERES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Carlos Bernal Mora Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 109, fracción III último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 6, 9, fracción II, 10 párrafos primero y segundo y 15, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5, numeral 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y 50 numeral 1, 51 y 52, numeral 1, fracciones II y XIII y Quinto Transitorio último párrafo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO

- I. Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", modificándose los artículos 73 y 122, así como el Título Cuarto de la Carta Magna denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado, determinando entre otras consideraciones la obligación de todos los servidores públicos a presentar declaraciones por situación patrimonial y de intereses;
- II. Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- III. Que el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales;

- IV. Que el 16 de noviembre de dos mil 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y se expiden las normas e instructivo para su llenado y presentación;
- V. Que el 16 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación;
- VI. Que el 23 de septiembre del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”; el cual establece en el ANEXO SEGUNDO denominado: “NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES”;
- VII. Que el 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de Intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estableciendo lo siguiente en los numerales Tercero, Cuarto y Quinto:
- “...
TERCERO. A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
CUARTO. Los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
QUINTO. Todos los demás servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal que no se encuentren en los anteriores supuestos, presentarán su declaración, conforme a los términos y plazos que establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda.
...”
- VIII. Que el artículo 5, punto 4, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para su funcionamiento contará con un Órgano Interno de Control cuyo titular

será nombrado conforme al artículo 106, fracción IV, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política del Estado y sus atribuciones serán las que establezcan la legislación general y estatal en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables;

IX. Que el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece:

Artículo 30. Las Secretarías y los Órganos Internos de Control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

X. Que el artículo Quinto Transitorio, último párrafo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco establece que los Órganos Internos de Control deberán realizar las actualizaciones normativas y tomar las medidas administrativas necesarias para la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

XI. Que el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco establece:

Artículo 52. Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

Fracción VIII. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal con propósitos de investigación y auditoría.

Por lo anterior expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE LA VERIFICACION DE LA EVOLUCION PATRIMONIAL Y DE CONFLICTO DE INTERES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que regulan el proceso de verificación que llevara el Órgano Interno de Control a la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con base

en la información proporcionada en las declaraciones patrimoniales y de intereses o con aquella información obtenida de autoridades de los entes públicos, de particulares o resultante de la verificación que corresponda.

Artículo 2. Todas las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco están obligadas a observar y respetar los presentes lineamientos, con independencia del nivel jerárquico, puesto o modalidad de contratación. Estos lineamientos también serán aplicables a las personas que hayan sido servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, cuando se actualicen los supuestos señalados en los mismos.

Artículo 3. Además de las definiciones previstas en la Ley General Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y las Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses del Sistema Nacional Anticorrupción, para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Sideclara.** El sistema electrónico implementado por el sistema estatal anticorrupción de Jalisco para la recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses ubicado en la dirección de internet: <https://declaraciones.tjajal.org/>
- II. **Declaración de intereses.** Instrumento mediante el cual se informa y determina el conjunto de intereses personales, familiares o de negocios, de una persona servidora pública, a fin de delimitar las circunstancias o la temporalidad del momento en el que tales intereses, entran en conflicto con su función, al ser posible la afectación a su desempeño imparcial y objetivo;
- III. **Declaración patrimonial.** Instrumento mediante el cual se proporciona la información a que están obligadas a presentar las personas servidoras públicas, relacionada con la situación de su patrimonio, al iniciar sus funciones, al concluir o anualmente, según corresponda;
- IV. **Dirección de Administración.** La Dirección de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
- V. **Ente público.** A los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Jalisco, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, los municipios, los Órganos Jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las empresas de participación estatal y municipal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes señalados a nivel Estatal y Municipal;
- VI. **Expediente de verificación.** Expediente integrado con las constancias documentales que sustentan las actuaciones, diligencias, análisis y pruebas vinculadas con el proceso de verificación a la evolución del patrimonio, de una persona servidora pública;
- VII. **IPVEP.** Informe del Proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio, que emite el Órgano Interno de Control como resultado del proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio, de una persona servidora pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;

- VIII. **Orden.** Documento emitido por el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que respalda el inicio del proceso de verificación a la evolución patrimonial de una persona servidora pública;
- IX. **Órgano Interno de Control.** Al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
- X. **Pareja.** Persona con quien tiene vida en común una persona servidora pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, derivada de una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia u otra similar a las anteriores;
- XI. **Persona declarante.** Persona servidora pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, obligada a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de declaración fiscal; en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XII. **Persona servidora pública.** Cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
- XIII. **Persona sujeta a verificación.** Persona servidora o ex servidora pública que resultó seleccionada aleatoriamente, se ofreció voluntariamente o esté relacionada con la investigación de una falta administrativa, que amerite conocer los ingresos y egresos de su patrimonio; en virtud de lo cual, se le practica la verificación a la evolución a su patrimonio;
- XIV. **Proceso de verificación a la evolución del patrimonio.** Conjunto de actos, diligencias y procedimientos previstos en estos lineamientos, ordenados por etapas, que tienen como objetivo verificar la evolución del patrimonio de una persona servidora o ex servidora pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, durante un cierto tiempo, a fin de prevenir o detectar anomalías, faltas administrativas o delitos;
- XV. **Tribunal.** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
- XVI. **Formato ampliado.** Los formatos de declaraciones de situación patrimonial y de intereses aplicables a niveles de Jefes de Departamento o equivalentes y superiores, establecidos en la Norma Décimo Primera, contenida en el Acuerdo por el que se modifican los Anexos I y II del Acuerdo por el que el Comité Coordinador de Sistema Nacional Anticorrupción, emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y se expide las Normas e Instructivo para su llenado y presentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Septiembre de 2019; y
- XVII. **Formato reducido.** Los formatos de declaraciones de situación patrimonial y de intereses aplicables a niveles inferiores a Jefes de Departamento o equivalentes, establecidos en la Norma Décimo Segunda, contenida en el Acuerdo por el que se modifican los Anexos I y II del Acuerdo por el que el Comité Coordinador de Sistema Nacional Anticorrupción, emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y se expide las Normas e Instructivo para su llenado y presentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Septiembre de 2019.
- XVIII. **Selección Aleatoria.** Proceso por virtud del cual una persona servidora o ex servidora pública será seleccionada mediante el azar para realizarle verificación patrimonial.

Artículo 4. El Órgano Interno de Control es competente para obtener y resguardar las declaraciones patrimoniales y de intereses, y las constancias de presentación de declaración fiscal; asimismo, para ejecutar el proceso de verificación a la evolución del patrimonio. Cuando las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como las constancias de presentación de declaración fiscal, sean presentadas, a través de la plataforma autorizada SiDeclara o alguna otra autorizada por cualquier ente público, ajena al Tribunal, la información será obtenida y resguardada, en los mecanismos de almacenamiento que para tal efecto se convengan.

Artículo 5. El Órgano Interno de Control establecerá mecanismos de coordinación, comunicación, capacitación y difusión con otras unidades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal, con el fin de facilitar y apoyar el cumplimiento de la obligación de las personas servidoras públicas, de presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como las constancias de presentación de declaraciones fiscales.

Artículo 6. El Órgano Interno de Control solicitará a la Dirección de Administración, la información contenida en los sistemas de nómina institucionales, con el objeto de dar seguimiento oportuno a los ingresos y separaciones de las personas servidoras públicas; adoptando las medidas necesarias para que, durante la formalización de las altas y bajas del personal, se les prevenga y se facilite el cumplimiento de la obligación de presentar, en tiempo y forma, las declaraciones de inicio y de conclusión.

Artículo 7. El Órgano Interno de Control podrá solicitar información o documentación, a cualquier autoridad o personas físicas o jurídicas colectivas, para esclarecer cualquier hecho relacionado con el objeto de los presentes lineamientos.

Artículo 8. Para la ejecución del proceso de verificación a la evolución patrimonial y de las investigaciones, auditorías, visitas e inspecciones en la materia, el Órgano Interno de Control se auxiliará de las personas servidoras públicas adscritas al mismo.

Artículo 9. En el ejercicio de sus funciones, el Órgano Interno de Control deberá resguardar diligentemente, la información a la que acceda o se le presente, observando estrictamente lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La interpretación de estos lineamientos en sede administrativa, corresponde a la persona titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 10. Los supuestos no previstos en los presentes lineamientos, relacionados con el objeto de los mismos, se resolverán conforme a las disposiciones y los principios emanados de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y la normatividad que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control se encuentran obligadas a guardar estricta reserva y confidencialidad, sobre la información y documentos que conozcan; y a los que tengan acceso, con motivo de su función, en términos de las legislaciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales; teniendo prohibida la difusión de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con excepción de las obligaciones que señale la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública o derivada del requerimientos de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

Principios y etapas del proceso de verificación

Artículo 12. La verificación a la evolución patrimonial de las personas declarantes, se llevará a cabo en observancia a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, confidencialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 13. El proceso de verificación a la evolución patrimonial de las personas declarantes, se sujetará al análisis siguiente:

- I. De los datos contenidos en las declaraciones;
- II. De la evolución patrimonial; y
- III. De la existencia, en su caso, de un conflicto de interés.

Artículo 14. El proceso de verificación a la evolución patrimonial de las personas declarantes, se integrará de las siguientes etapas:

- I. Selección aleatoria de las personas servidoras o ex servidoras públicas sujetas a verificación o en su caso cuando las personas servidoras públicas solicitaron la verificación voluntaria;
- II. Obtención de la información;
- III. Análisis de la información;
- IV. Emisión del dictamen preliminar y solventación de observaciones; y
- V. Emisión del Informe del Proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio.

CAPÍTULO III

De la selección aleatoria de las personas servidoras públicas sujetas a verificación.

Artículo 15. El Órgano Interno de Control solicitará a la Dirección de Administración, durante el mes de julio de cada año, el padrón de las personas servidoras públicas que estén en activo, de las personas ex servidoras públicas que hayan laborado en el Tribunal, durante los últimos 6 años, y de quienes, durante el ejercicio de sus funciones, les hubiera sido exigible la presentación de la declaración patrimonial y de interés en cualquier modalidad.

Artículo 16. La relación de personas servidoras públicas que proporcione la Dirección de Administración, serán los registros obtenidos hasta el treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior a la solicitud, e incluirá la información siguiente:

- a) Si se trata de una persona servidora pública en activo o no;
- b) El último cargo o puesto;
- c) El último nivel tabular;
- d) La última fecha de ingreso;
- e) La fecha de la última separación, en su caso;
- f) El último salario mensual neto; y
- g) Los demás datos de identificación que el Órgano Interno de Control establezca.

Artículo 17. El padrón de personas servidoras públicas se agrupará en los segmentos siguientes:

- I. Grupo 1: Se conformará con las personas servidoras y ex servidoras públicas, con nombramiento de Magistrado o Magistrada del Tribunal;
- II. Grupo 2: Se conformará con las personas servidoras o ex servidoras públicas con nombramiento de secretario general de acuerdos, director, titular del Órgano Interno de Control, secretario de sala, secretario relator, jefe de oficina, coordinador, jefe de sección, actuario, u homólogos y niveles superiores excluyendo a los que conforman el grupo 1;
- III. Grupo 3: Se conformará con las personas servidoras y ex servidoras públicas, con nivel menor a los que conforman el grupo 2.

Artículo 18. Las personas servidoras o ex servidoras públicas sujetas a verificación, se seleccionarán aleatoriamente de cada uno de los dos grupos mencionados en el artículo anterior, en la proporción siguiente:

- I. Del Grupo 1, el 30% del total de personas que integran el padrón proporcionado por la Dirección de Administración; y
- II. Del Grupo 2, el 5% del total de personas que integran el padrón proporcionado por la Dirección de Administración.
- III. Del Grupo 3, el 2% del total de personas que integran el padrón proporcionado por la Dirección de Administración.

En el caso de que el resultado al aplicar el porcentaje arroje un número con decimales, deberá redondearse al entero inferior.

Artículo 19. El acto de selección aleatoria de las personas sujetas a verificación a la evolución del patrimonio, se realizará en el mes de agosto de cada año, conforme a lo siguiente:

- I. El Órgano Interno de Control informará por escrito a la Presidencia del Tribunal, a los magistrados integrantes de la Sala Superior, a los magistrados integrantes de las Salas Unitarias, al secretario general de acuerdos y al director de administración del Tribunal, la fecha en que se realizará el acto de selección aleatoria de las personas

- servidoras o ex servidoras públicas que serán objeto de verificación a su evolución patrimonial. Quienes podrán asistir al proceso de insaculación por sí o nombrando a un representante, quien se acreditará ante el Órgano Interno de Control por lo menos 24 hrs. antes del acto de insaculación.
- II. El Órgano Interno de Control fijará en lugar visible dentro de las instalaciones del tribunal la información relacionada con la fecha, lugar y hora en donde se realizará el acto de selección de las personas servidoras o ex servidoras públicas que serán sujetos a verificación. Cualquier persona servidora pública del tribunal podrá asistir al proceso de insaculación.
 - III. El Órgano Interno de Control el día y hora señalada para verificar la insaculación, contará con la lista de cada grupo de las personas servidoras y ex servidoras públicas a las cuales les será asignado un número progresivo.
 - IV. En una tómbola transparente se insertarán los números que correspondan al total de las personas servidoras y ex servidoras públicas del grupo 1 cada uno de ellos representando un número consecutivo del listado del grupo.
 - V. Una persona servidora pública del Órgano Interno de Control insaculará y mostrará el resultado hasta alcanzar el número de personas sujetas a verificación que completen el porcentaje correspondiente al grupo 1, identificando a las personas insaculadas con base al número consecutivo y su correlación con el listado que se hace referencia en estos lineamientos.
 - VI. Se continuará con la insaculación de las personas sujetas a verificación de los grupos 2 y 3, el Órgano Interno de Control elaborará un acta circunstanciada de todo lo acontecido, asentando los nombres y cargos de las personas seleccionadas por grupo, el acta podrá ser firmada por todos los presentes en el acto, misma que será publicada en los estrados del Órgano Interno de Control.

Artículo 20. En caso de que la persona titular del Órgano Interno de Control en funciones resulte insaculado, tal circunstancia se hará del conocimiento de la Congreso del Estado de Jalisco para el efecto de que determine la instancia que deba practicar la verificación de la evolución patrimonial de dicha persona servidora pública.

Si resultare seleccionada una persona servidora pública adscrita al Órgano Interno de Control, deberá excusarse de participar en la verificación de su evolución patrimonial y conflicto de intereses. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá tomar las medidas que correspondan para asegurar la imparcialidad en la verificación.

Artículo 21. La orden de verificación deberá señalar:

- a) El objeto;
- b) El alcance;
- c) El período a verificar;
- d) Las técnicas e instrumentos de auditoría que podrán ser usados;
- e) La información requerida y el plazo para entregarla, dentro de la cual deberá incluirse toda la documentación que sustente la información contenida en las declaraciones presentadas;

- f) La posibilidad de hacer uso de medios electrónicos, para notificar y presentar escritos o documentación;
- g) Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control autorizadas para requerir la información y las que participarán en la verificación; y
- h) El período de ejecución de la verificación.

Artículo 22. La orden será notificada a cada persona declarante, conforme a lo dispuesto en estos lineamientos, con la orden se abrirá el expediente correspondiente, para cada persona sujeta a verificación.

CAPÍTULO IV

De la obtención de la información.

Artículo 23. El Órgano Interno de Control podrá ordenar y llevar a cabo, auditorías, visitas e inspecciones para verificar la evolución del patrimonio de las personas servidoras o ex servidoras públicas; contando con facultades, para formular los requerimientos y apercibimientos necesarios; e imponer, en su caso, las medidas de apremio previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 24. El Órgano Interno de Control tendrá acceso a la información necesaria para verificar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la verificación a la evolución patrimonial. Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control que intervengan en la verificación a la evolución patrimonial, están obligadas a mantener la reserva y confidencialidad de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes lineamientos.

Artículo 25. Durante el desarrollo del proceso de verificación a la evolución patrimonial, al Órgano Interno de Control no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios; no obstante, lo anterior, sólo la persona titular del Órgano Interno de Control podrá solicitar dicha información a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 26. Las personas sujetas al proceso de verificación estarán obligadas a proporcionar la información que les requiera el Órgano Interno de Control, incluyendo la de su pareja y dependientes económicos directos.

Artículo 27. La verificación a la evolución patrimonial comprenderá la revisión de la situación y comportamiento patrimonial del período o períodos, durante los cuales la persona sujeta al proceso, haya sido servidora pública en los últimos seis años, contados a partir de la orden de inicio de la verificación, siempre y cuando, en dichos periodos no se le hubiere realizado verificación a la evolución de su patrimonio.

Artículo 28. El Órgano Interno de Control realizará las gestiones y trámites necesarios, ante otras autoridades o particulares, para obtener los datos, información y documentación, pertinente para verificar, los datos contenidos en las declaraciones de las personas sujetas al proceso, incluyendo la de su pareja y dependientes económicos directos; lo que deberá iniciar, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la emisión y notificación de la orden.

Artículo 29. El Órgano Interno de Control podrá obtener, respecto de cada una de las personas sujetas a verificación, su pareja y dependientes económicos directos, y considerando la totalidad del período a verificar; por lo menos, la información siguiente:

- I. Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas ante el Órgano Interno de Control, incluyendo la de modificación del mes de mayo del año en que se ejecute la verificación a la evolución patrimonial;
- II. Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas en otros entes públicos;
- III. Las declaraciones anuales de impuestos;
- IV. Los comprobantes de las operaciones de depósito, crédito, administración, ahorro o inversión de recursos monetarios, que hayan realizado, a través de las instituciones del sector financiero;
- V. Los comprobantes de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo, que las instituciones del sector financiero hayan registrado a su nombre;
- VI. Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de bienes inmuebles de su propiedad;
- VII. Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de personas jurídicas colectivas de las que formen parte; y
- VIII. Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de vehículos, aeronaves o embarcaciones de su propiedad.

Artículo 30. Para efecto del proceso de verificación a la evolución patrimonial, se considerarán como propiedad o pagados, por la persona sujeta al procedimiento, los bienes y servicios, respecto de los cuales, se conduzca u ostente como dueña, a pesar de no cumplirse las formalidades legales para la transmisión de la propiedad o no haber erogado recurso alguno para su uso; así como los que reciban o de los que dispongan, su pareja y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

El Órgano Interno de Control podrá obtener evidencia que acredite la existencia, el uso o la disposición de bienes o servicios, respecto de los que la persona sujeta a verificación se conduzca o utilice como dueña sin serlo formalmente.

Artículo 31. Cuando de la verificación a la evolución patrimonial se desprendan elementos que hagan presumir el ocultamiento de ingresos, recursos o propiedades de la persona sujeta a análisis, de su pareja o de sus dependientes económicos directos, por conducto de familiares, o personas con quienes tengan relaciones de negocios, el Órgano Interno de Control podrá obtener información con relación a estas personas, a fin de aclarar o esclarecer tales circunstancias.

Artículo 32. La etapa de obtención de información y de ejecución de visitas o inspecciones, deberá concluir con anterioridad a la emisión del Informe del Proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio.

Artículo 33. La información y documentación que sea obtenida para verificar la evolución patrimonial, proporcionada por cualquier autoridad o particular, será utilizada exclusivamente, para el fin para el que fue solicitada, sin perjuicio del valor legal que les corresponda en los eventuales procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales que deriven de la verificación.

CAPÍTULO V

Del análisis de la información.

Artículo 34. La información obtenida se analizará, aplicando las técnicas y mejores prácticas de auditoría, auxiliándose de herramientas, procedimientos y métodos de verificación; contrastando la contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses, de inicio, conclusión y modificación, y la información obtenida, a fin de confirmar o identificar las diferencias o anomalías del comportamiento patrimonial declarado.

El Órgano Interno de Control podrá auxiliarse de aplicaciones tecnológicas, que agilicen el análisis de la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses, y que le permita diseñar estrategias metodológicas para llevar a cabo la verificación en el menor tiempo posible.

Artículo 35. El análisis de la información tendrá por objeto:

- I. Precisar la existencia o inexistencia de omisiones de información en las declaraciones;
- II. Verificar la consistencia y congruencia de la información declarada;
- III. Identificar la normalidad o anormalidad del comportamiento patrimonial declarado;
- IV. Contrastar la información declarada con la obtenida;
- V. Precisar la información declarada y que no sea clara o imprecisa;
- VI. Establecer la existencia o inexistencia de anomalías en lo declarado; y
- VII. Determinar la veracidad de lo declarado.

Artículo 36. Del análisis minucioso y exhaustivo a la información obtenida, se identificará y clasificará, tanto de la persona sujeta a verificación como de su pareja o dependientes económicos; por lo menos lo siguiente:

- I. El total de ingresos percibidos, de cualquier tipo, debidamente integrados por conceptos, es decir, por sueldos y salarios, y los otros ingresos obtenidos en el periodo sujeto a verificación;
- II. El total de las inversiones, cuentas bancarias u otro tipo de valores, declaradas;
- III. Los bienes inmuebles registrados a su nombre, en las instituciones registrales de la propiedad, comisariados ejidales y su valor registrado;
- IV. Los vehículos declarados, que se encuentren registrados a su nombre y, en su caso, su valor registrado;

- V. Las sociedades mercantiles, sociedades civiles y asociaciones civiles, en las que sean accionistas, socios, asociados, administradores o tengan poder de mando en ellas, de conformidad con los datos que obren en las instituciones registrales de comercio, y el valor registrado de su participación; y
- VI. El total de ingresos declarados e impuestos pagados en sus declaraciones anuales de impuesto, presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, en su caso.

Artículo 37. El análisis de la información deberá sustentarse documentalmente mediante cédulas o papeles de trabajo, que integren o muestren la evolución de la información de cada uno de los apartados que componen los formatos de las distintas declaraciones, de situación patrimonial y de intereses, que haya presentado la persona declarante, la cual deberá contrastarse con la declarada en ejercicios anteriores y la obtenida durante la verificación, a efecto de poder corroborar lo informado por la persona declarante, su pareja o dependientes económicos.

Sin perjuicio de incorporar en el análisis otros rubros. El expediente deberá contener por lo menos los siguientes:

- I. Ingresos: obtenidos con motivo de su gestión como persona servidora pública y por otros conceptos;
- II. Bienes inmuebles: características generales, ubicación, superficie de terreno, construcción, forma de adquisición, enajenación, monto de la operación, saldo del adeudo y transmisor;
- III. Vehículos: marca, tipo, modelo, forma de adquisición o enajenación e importe de la operación;
- IV. Bienes muebles: tipo de bien, forma de compra, transmisor e importe de la operación;
- V. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores o activos, instituciones financieras contratadas, número de cuenta o contrato y saldos;
- VII. Adeudos y pasivos: características del adeudos y pasivos;
- VIII. Comodatos en que la persona servidora pública es beneficiaria, características del comodato;
- IX. Información de la declaración de intereses: participación en empresas o fideicomisos, existencia de apoyos o beneficios públicos o privados.

Artículo 38. Del análisis de las variaciones que presenta el patrimonio en un período de tiempo, se determinará respecto a la persona declarante, su pareja y dependientes económicos directos, cuando menos lo siguiente:

- I. Si existen o no, omisiones de información en las declaraciones;
- II. Si los ingresos reportados en las declaraciones, coinciden o no, o son razonablemente congruentes con los determinados como resultado del análisis efectuado;
- III. Si existe o no, congruencia entre los ingresos declarados y los egresos determinados por el análisis efectuado;
- IV. Si la información fiscal reportada corresponde o no, a los ingresos manifestados;

- V. Si obtuvo o no, los recursos necesarios para la adquisición de bienes inmuebles, muebles y vehículos; y
- VI. Si declaró o no, intereses relacionados con participación en empresas y personas, que impliquen la eventual actualización de un conflicto de interés.

CAPÍTULO VI

De la emisión del dictamen preliminar y la solventación de observaciones

Artículo 39. Una vez concluida la etapa de análisis de la información, el Órgano Interno de Control deberá emitir y notificar un Dictamen Preliminar de Resultados y Observaciones, en el que señale las principales deducciones, con carácter previo, según los supuestos establecidos en el artículo inmediato anterior, así como las observaciones y las aclaraciones requeridas, que se deban formular a las personas sujetas a verificación.

En caso de que exista un incremento inexplicable, injustificable o desproporcionado, en el patrimonio de la persona, se solicitará la aclaración del origen de dicho enriquecimiento. Si no hubiere observaciones ni aclaraciones por solventar, en el Dictamen Preliminar se hará constar dicha circunstancia.

Artículo 40. La persona sujeta al proceso de verificación a la evolución patrimonial, contará con quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haga de su conocimiento el Dictamen Preliminar, para solventar las observaciones correspondientes, debiendo adjuntar evidencias documentales que lo acrediten.

A solicitud de la persona declarante, dicho plazo podrá ser ampliado, por única ocasión, por la persona titular del Órgano Interno de Control, hasta por diez días hábiles adicionales; circunstancia que deberá constar en el expediente.

Artículo 41. La persona Titular del Órgano Interno de Control podrá, ampliar el período de ejecución, cuando deba obtenerse mayor información, analizarse con mayor detenimiento, o llevarse a cabo otras diligencias.

Artículo 42. En el supuesto de que la información proporcionada sea insuficiente para aclarar las inconsistencias detectadas, la persona titular del Órgano Interno de Control podrá solicitar información, de manera enunciativa, más no limitativa, a fin de esclarecer las circunstancias; a las siguientes instituciones:

- I. Registro Público de la Propiedad;
- II. Registro Público de Comercio;
- III. Registro Civil;
- IV. Registro Vehicular;
- V. Instituciones de Seguridad Social;
- VI. Servicio de Administración Tributaria;
- VII. Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

- VIII. Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- X. Comisariados Ejidales o Consejos de Vigilancia de Núcleos Ejidales, y
- XI. Otros entes públicos y privados de las que se obtenga datos, informes y documentación idónea para verificar la información contenida en las declaraciones de las personas servidoras públicas sujetas al proceso.

CAPÍTULO VII

De la emisión del Informe del Proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio.

Artículo 43. El IPVEP será emitido por la persona Titular del Órgano Interno de Control, después del vencimiento del plazo otorgado a las personas sujetas a verificación, para solventar las observaciones, emitir aclaraciones o presentar pruebas. El IPVEP deberá considerar y pronunciarse sobre si se solventaron o no, las observaciones formuladas.

Artículo 44. El IPVEP deberá contener, por lo menos, los siguientes apartados:

- I. Número de expediente;
- II. Período de verificación;
- III. Fundamento normativo;
- IV. Objetivo;
- V. Alcance; y
- VI. Sub expedientes:
 - a. Referencia a la orden de verificación a la evolución patrimonial;
 - b. Datos de identificación de la persona declarante: nombre, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyente (RFC), cargo, área de adscripción y fecha de ingreso al Tribunal;
 - c. Relación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
 - d. Solicitudes de información, a las autoridades de los entes públicos, con respuesta de éstos, en su caso;
 - e. Análisis de la información;
 - f. Dictamen Preliminar de Resultados y Observaciones;
 - g. Requerimientos a la persona declarante;
 - h. Solventación de observaciones y aclaraciones;
 - i. Conclusiones; y
 - j. Anexos, en su caso.

Artículo 45. En el apartado de conclusiones del IPVEP, se determinará con precisión:

- I. La existencia o no, de congruencia, omisión o falsedad, en su caso, en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, de su pareja o sus dependientes económicos directos, respecto de los ingresos y bienes reportados y los resultados del análisis efectuado;

- II. La existencia o no, de un probable incremento injustificado, inexplicable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, su pareja o de sus dependientes económicos directos;
- III. Presentación oportuna de las declaraciones patrimonial y de interés y en su caso el comprobante de la declaración fiscal; y
- IV. La actualización de un posible conflicto de interés.

Artículo 46. Cuando en el IPVEP se determine que no existen anomalías en la evolución del patrimonio de la persona sujeta a verificación, el Órgano Interno de Control expedirá la certificación correspondiente.

Artículo 47. Las personas servidoras públicas del Tribunal sujetas a la verificación, a las que se les haya expedido la certificación de inexistencia de anomalías, quedarán exentas del proceso de selección aleatoria, el año siguiente al que se llevó a cabo dicho procedimiento, y del cual, deriva la certificación aludida; situación que se dará a conocer en el acto de selección aleatoria. La certificación se extenderá conforme a la información con la que se cuenta, atendiendo a la presunción de inocencia, buena fe y con una vigencia al día de su expedición. La emisión de la citada certificación no impide que la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, pueda efectuar, posteriores verificaciones a la información del mismo declarante, sobre cualquier período declarado.

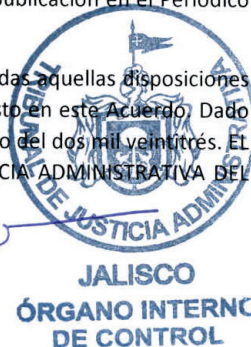
Artículo 48. Cuando en el IPVEP se determine que existen anomalías en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, por haber omitido información, declarado falsamente al presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, o por existir un incremento inexplicable, injustificado o desproporcionado en su patrimonio; deberá ser remitido, inmediatamente, el expediente correspondiente a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, para que, en el ámbito de su competencia, inicie la investigación correspondiente; así mismo dará vista a la autoridad competente en relación con el título séptimo capítulo IX del Código Penal del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abrogan todas aquellas disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en este Acuerdo. Dado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veintitres. EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. - MTRO. CARLOS BERNAL MORA. - RÚBRICA





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$114.00 |
| 2. Edición especial | \$214.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,484.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$640.00 |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal | \$990.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 29 DE JUNIO DE 2023
NÚMERO 39. SECCIÓN VI
TOMO CDVII

ACUERDO del Secretario de Desarrollo Económico que designa a la Directora de Proyectos Intersecretariales como encargada del despacho de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Atracción de Inversión. **Pág. 3**

CONVENIO notarial de asistencia mutua entre las notarías número 3 y 4 del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. **Pág. 5**

CONVENIO notarial de asistencia mutua entre la notaría 102 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, y la notaría 10 del Municipio de Tonalá, Jalisco. **Pág. 8**

ACUERDO FEJ No. 02/2022 del Fiscal del Estado mediante el cual se crea la Coordinación Especializada en la Identificación, Inhumación y Exhumación de Personas Fallecidas. **Pág. 10**

EDICTO del Juzgado Séptimo de lo Civil (expediente 516/2022). **Pág. 16**

ACUERDO OIC/AG/001/2023 del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Jalisco, que emite los Lineamientos que Regulan el Proceso de la Verificación de la Evolución Patrimonial y de Conflicto de Interés de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. **Pág. 19**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx